

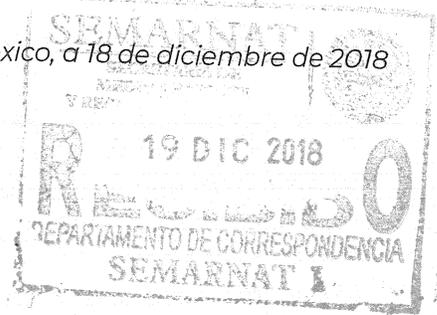
**Of. No. COFEME/18/4756**

**ACUSE**

**Asunto:** Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente al anteproyecto denominado **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018

**C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**



Me refiero al anteproyecto denominado **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 31 de octubre de 2018 y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de noviembre de 2018, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>; lo anterior, atendiendo lo previsto en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el artículo único del Acuerdo por el que se suspenden términos por causa de fuerza mayor de la Secretaría de Economía y sus órganos administrativos desconcentrados el Instituto Nacional del Emprendedor y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el Fideicomiso de Fomento Minero, PROMÉXICO, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano y la Procuraduría Federal del Consumidor. Asimismo, no se omite hacer mención de la primera versión del anteproyecto recibida el 15 de octubre de 2018 por el mismo medio.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio COFEME/18/4104 del 29 de octubre de 2018, que dada la naturaleza del anteproyecto, éste se encuentra en el supuesto que señala el artículo Octavo del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), mismo que establece que a los actos administrativos de carácter general que emita el Titular del Ejecutivo Federal, no les resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el dicho Acuerdo, tal y como es el caso del presente anteproyecto.

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

2



*En virtud de lo anterior, se efectuó el procedimiento de revisión previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de ese ordenamiento legal, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:*

## **DICTAMEN PRELIMINAR**

### **I. Consideraciones generales**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, establece que la nación tendrá, entre otras facultades, la de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación; específicamente, el caso de tierras, aguas y bosques, a efecto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y fomentar la silvicultura, coadyuvando a evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

*Bajo dichas consideraciones, el 25 de febrero de 2003 fue emitida en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de establecer de manera general disposiciones en materia de conservación protección, restauración, producción ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.*

*Algunos de los objetivos específicos de dicha Ley fueron los de regular la protección, la conservación, el aprovechamiento y el uso del manejo forestal. En este sentido, a efecto de verificar y garantizar el cumplimiento de sus disposiciones, el 21 de febrero de 2005 se emitió en el DOF el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con el Noveno Transitorio<sup>2</sup> de la mencionada Ley.*

*No obstante tal situación, derivado de los últimos cambios en materia ambiental, legal y administrativa en México y en el resto del mundo, el 5 de junio del 2018 la autoridad estimó necesario emitir una nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) la cual tiene como objetivos: regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales; la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.*

<sup>2</sup> "NOVENO.- El Reglamento de esta Ley y las disposiciones relativas a la operación de las Promotorías de Desarrollo Forestal, así como de sistemas y esquemas de ventanilla única a que se refiere la presente Ley, deberán expedirse en un término que no exceda a los nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley".

2

*Es relevante mencionar que Segundo Transitorio del Decreto de creación de la Ley antes señalada, se establece que el Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la misma, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor.*

*Por tales motivos, entretanto no se emita tal instrumento jurídico, seguirá vigente el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el DOF el 21 de febrero de 2005, el cual no es congruente con la Ley recientemente emitida, dificultando la aplicación adecuada sus disposiciones en materia forestal. Como consecuencia de lo indicado con antelación, la SEMARNAT propone la emisión del anteproyecto de Reglamento de esa Ley.*

*Por lo anterior, esta Comisión considera pertinente la emisión de la regulación propuesta, toda vez que se encuentra alineada a lo dispuesto en la LGDFS vigente, así como con los principios de mejora regulatoria plasmados en el LGMR, coadyuvando a que se brinde certeza jurídica a los particulares.*

## **II. Objetivos regulatorios y problemática**

*En lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por la SEMARNAT a través del AIR correspondiente, la propuesta regulatoria tiene el objetivo dar cumplimiento a lo establecido en el Segundo de los Transitorios del Decreto de creación de la LGDFS, "pues resulta necesario establecer las disposiciones reglamentarias que permitan a los particulares dar cumplimiento al contenido de la referida Ley".*

*Derivado de lo anterior, "para dar cabal cumplimiento a los objetivos de la LGDFS, es necesario contar con un marco regulatorio uniforme, en razón de que el Reglamento vigente no logra empatar con la aplicación de la Ley vigente, haciéndose necesario la expedición del anteproyecto, a efecto de generar certidumbre a los sujetos regulados en la gestión, regulación, inspección y vigilancia del sector forestal. Debido a que la ausencia del instrumento que regula la LGDFS, puede traer consigo riesgos para la sustentabilidad de los recursos, resultando en un grave impacto económico, social y político".*

*Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través del anteproyecto en comento se contará con un marco normativo actualizado y armonizado; con la finalidad de mejorar el cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes al manejo integral sustentable de los recursos forestales indicados en la LGDFS.*

Al respecto, esta Comisión observa que de conformidad con la LGDFS, a través del presente anteproyecto de Reglamento se normarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Actos de autoridad y procedimientos administrativos previstos en la LGDFS;
- marco de implementación y cumplimiento de salvaguardas;
- procedimientos para la inscripción y otorgamiento de constancias de actos y documentos inscritos en el Registro Forestal Nacional;
- criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización, actualización y monitoreo de los datos que deberá contener el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, así como de la zonificación forestal;
- términos, condiciones y plazos para la suspensión de los permisos y autorizaciones;
- requisitos del aviso de aprovechamiento de recursos no maderables y,
- criterios y requerimientos para acreditar la legal procedencia en caso de realizar aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posesión de materias primas y productos forestales, entre otras actividades.

Por lo anterior, esta Comisión da cuenta de los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, mismos que fueron atendidos en el apartado correspondiente del AIR.

### **III. Alternativas a la regulación**

Respecto al presente apartado, conforme a la información incluida en el AIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la propuesta regulatoria, la SEMARNAT contempló y evaluó las siguientes alternativas a la regulación:

- **No emitir regulación alguna:** "se descartó en virtud de que se está dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del "Decreto por el que se Abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y se reforma el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona



*un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, que otorga un plazo de ciento ochenta días hábiles para la emisión del Reglamento.”*

- **Esquemas de autorregulación:** *“esta opción no se consideró factible, ya que al no contar con un instrumento reglamentario que establezca las disposiciones mínimas de regulación, los sujetos obligados no contarían con los elementos que les permitan dar cumplimiento a la legislación sustantiva.*

*Asimismo, los esquemas de autorregulación son viables, cuando los particulares asumen su participación responsable en el uso y aprovechamiento de los recursos forestales, máxime cuando se cuenta con un instrumento legal que mandata la emisión de disposiciones reglamentarias de carácter obligatorio que atiendan a lo dispuesto por la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cumplimiento a la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal.*

*Derivado de lo anterior, se concluye que para la atención de la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria el esquema de autorregulación, no es una alternativa viable o factible.”*

- **Esquemas voluntarios:** *la SEMARNAT no consideró viable la alternativa debido a que “se observa que la nueva legislación en materia forestal no establece esquemas voluntarios para aplicación de los particulares, pues expresamente mandata a la emisión de un Reglamento que dé continuidad a lo establecido por la propia Ley General.*

*Aunado a lo anterior, el que la Propuesta Regulatoria fuese potestativa, podría no asegurar la óptima conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.*

- **Incentivos económicos:** *esa Secretaría descartó el otorgar incentivos de carácter económico a los particulares que realicen acciones para la protección, preservación o restauración en materia forestal debido a la “austeridad presupuestal”.*
- **Otro tipo de regulación:** *“no se consideró como alternativa algún otro tipo de regulación, en virtud de que el instrumento más adecuado y de conformidad con lo dispuesto por la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es el Reglamento de la misma.”*

Asimismo, indicó que la presente propuesta regulatoria es la mejor opción para atender la problemática planteada, ya que "de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el instrumento para establecer especificaciones obligatorias es el Reglamento de la misma".

Al respecto, esta Comisión coincide en que dada la importancia de las disposiciones de las cuales emana la responsabilidad de emitir el Reglamento en comento, su emisión resulta no diferible hacia algún instrumento de carácter regulatorio o no regulatorio, para efectos de poder alcanzar los objetivos planteados y el cumplimiento de lo estipulado en la Ley.

### **Regulación Internacional**

Para la presente sección, esta CONAMER da cuenta que esa SEMARNAT incluyó la siguiente información de regulación en la materia a nivel internacional, mencionando algunos casos de evidencia que resultan relevantes al análisis del anteproyecto en cuestión, dado que en ciertas disposiciones fueron tomados como referencia para el anteproyecto en comento:

#### **España**

"La materia forestal en España se desarrolla a través de un Programa Forestal que tiene como principal objetivo contribuir al desarrollo rural desde la actividad forestal, manteniendo y mejorando el estado de conservación de los montes y su potencial económico.

Este programa se basa en tres bloques:

- a) Instrumentos jurídicos
- b) Instrumentos de planificación forestal, y
- c) Instrumentos para la implementación de las medidas de gestión forestal sostenible y fortalecimiento institucional desde un enfoque participativo.

La Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes<sup>3</sup> es el fundamento del bloque de instrumentos jurídicos, que se divide, principalmente, en los siguientes temas: a) recursos genéticos forestales, b) incendios forestales, c) desertificación y restauración forestal, d) caza, e) legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera y f) vías pecuarias<sup>4</sup>.

Si bien dicha ley contiene figuras jurídicas que distan de las mexicanas, como lo es la clasificación de los "montes", contiene disposiciones de utilidad para el caso mexicano,

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>, consultado el 31 de octubre de 2018.

<sup>4</sup> <https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/legislacion/leg-espanola-forestal.aspx>, consultado el 31 de octubre de 2018.



como lo es la sanidad forestal, que determina que la protección de los montes<sup>5</sup> contra los agentes nocivos debe ser de carácter preventivo, mediante técnicas silvícolas adecuadas, utilización de agentes biológicos que impidan o frenen el incremento de las poblaciones de agentes nocivos y la aplicación de métodos de lucha integrada (Artículo 52.1).

Dichas disposiciones se ven reflejadas en el Título Cuarto, Capítulo I, "Sanidad Forestal y Saneamiento Forestal" de la presente propuesta regulatoria, particularmente por cuanto respecta al artículo 174, que establece asimismo el carácter preventivo de la regulación al precisar que el fin que se busca es el de "prevenir la diseminación de plagas o enfermedades forestales dentro del territorio nacional, sean nativas o exóticas".

No se omite señalar, asimismo, que de dicha Ley 43/2003 emanan instrumentos que contienen disposiciones útiles para la experiencia mexicana en lo relativo a los recursos genéticos forestales, que se encuentran regulados por los siguientes ordenamientos:

- a) Ley 30/2006, de 26 de julio de 2006, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos,
- b) Real Decreto 1220/2011, que modifica el RD 289/2003, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción,
- c) Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo de 2003, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción,
- d) Resolución de 28 de julio de 2009, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se autoriza y publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativa a diversas especies forestales.

Al respecto, la Ley 30/2006, de 26 de julio de ese año, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, es la más relevante en la materia, y tiene por objeto "establecer el régimen jurídico aplicable a la producción destinada a la comercialización y a la comercialización de las semillas y plantas de vivero, regular las condiciones de conservación y utilización de los recursos fitogenéticos y determinar el procedimiento de inscripción de las variedades comerciales en el correspondiente registro"<sup>6</sup>.

Lo anterior, se traduce en la regulación de la gestión y la protección de los recursos fitogenéticos, para conservar y promover la utilización sostenible de dichos recursos y fortalecer la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica y fomentar la creación de vínculos estrechos entre la mejora genética y el desarrollo agrícola. Estas disposiciones se enmarcan en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), del cual México también es parte.

<sup>5</sup> Artículo 5. Monte: "todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte: a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales, b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican, c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal, d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable, e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma".

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13555>, consultado el 31 de octubre de 2018.



*En razón de lo anterior, el objetivo de analizar la Ley 30/2006 fue tomar como punto de referencia la regulación de la utilización de los recursos genéticos; ya que, pese a que la materia se venía regulando en la LGDFS abrogada, no existía una distinción entre la regulación de la utilización de los recursos genéticos y biológicos. En ese sentido, el presente anteproyecto precisa la referida distinción, propuesta por la LGDFS vigente”.*

## **Guatemala**

*“Existen varias leyes y reglamentos que inciden directa e indirectamente en el sector forestal guatemalteco, entre ellas se encuentran la Ley Forestal (Decreto Número 101-96), la Ley de Áreas Protegidas (Decreto No. 4- 89), y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Congreso de la República de Guatemala, 1986)”. La primera tiene aplicación en todas las tierras de vocación forestal, estén o no provistas de vegetación, excepto en las áreas protegidas, y está orientada al fomento, la regulación y el aprovechamiento y uso sostenible de los bosques. La segunda Ley refiere a las Áreas Protegidas y la conservación de la flora y fauna silvestre a nivel nacional. La tercera Ley tiene influencia en la sostenibilidad de los bosques, aunque no expresa de manera explícita los aspectos forestales.*

*En ese sentido, la Ley Forestal (Decreto Número 101-96), es la que nos representa mayor interés debido a su campo de aplicación, y tiene por objeto declarar “urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible...”<sup>7</sup>. En este sentido, es la Ley que más se asemeja a las condiciones jurídicas en México, principalmente, en lo concerniente al aprovechamiento forestal. No se omite señalar que tanto la LGFS abrogada (DOF: 25/02/2003) como la vigente (DOF: 05/06/2018), prevén como finalidad, en sus respectivos artículos 1, la de propiciar el desarrollo forestal sustentable.*

*Con independencia de lo anterior, se ha advertido que la experiencia del país guatemalteco en temas forestales con eco en los agrícolas, presumiblemente ha generado un precedente en nuestro país. Baste citar, de acuerdo con Marco Aurelio Jiménez<sup>8</sup>, que tras la promulgación de la referida Ley Forestal (Decreto Número 101-96), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación Guatemalteco definió su papel, identificando su misión como “la entidad encargada de consensuar y administrar políticas y estrategias que propicien el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico ...”. Por su parte, México, a través de la actual LGDFS instruyó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la*

<sup>7</sup>[https://theredd-desk.org/sites/default/files/agenda\\_nacional\\_forestal\\_2003-2012\\_in\\_framework\\_of\\_pfn\\_1.pdf](https://theredd-desk.org/sites/default/files/agenda_nacional_forestal_2003-2012_in_framework_of_pfn_1.pdf), consultado el 31 de octubre de 2018.

<sup>8</sup> [http://www.sice.oas.org/investment/natlag/gtm/forestal\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/investment/natlag/gtm/forestal_s.pdf), consultado el 31 de octubre de 2018.

<sup>9</sup> <http://www.fao.org/docrep/006/ad402s/AD402s08.htm>, consultado el 31 de octubre de 2018.

participación de la Comisión Nacional Forestal, para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley, en razón de lo cual el 6 de septiembre del año en curso, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establece el instrumento de información a que se refiere el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable".

### **Estados Unidos**

"Los Estados Unidos de América, con el 8 por ciento de los bosques del planeta (300 millones de hectáreas) poseen el cuarto patrimonio forestal más extenso del mundo<sup>10</sup>. La propiedad de los bosques tiene un carácter mixto: público y privado. La mayor parte de las tierras forestales del país son de propiedad privada. Los bosques privados comprenden el 63 por ciento del total y el 71 por ciento de los terrenos forestales productivos disponibles para el aprovechamiento de productos forestales comerciales. Las tierras de propiedad privada proporcionan el 89 por ciento de la madera extraída en los Estados Unidos. La industria forestal cuenta con alrededor del 13 por ciento de las tierras forestales productivas no reservadas y aportan el 30 por ciento de la madera extraída, mientras que los propietarios no industriales (en su mayor parte pequeños propietarios) poseen el 58 por ciento de ese tipo de tierras forestales y aportan el 59 por ciento de la madera extraída".

En este tenor, en dicho país el sistema de formulación de la política forestal está fuertemente descentralizado. El gobierno federal tiene la responsabilidad directa sobre la política y la gestión del patrimonio forestal federal. La reglamentación forestal descentralizada y la gran extensión de bosques privados hacen que las actuaciones de los gobiernos estatal y local y de determinadas instancias no gubernamentales, sean los principales factores que determinan la forma en que se gestionan los bosques en el país.

Por otro lado, la agencia del gobierno federal de Estados Unidos encargada de proteger la salud humana y el medio ambiente (aire, agua y suelo), es la Agencia de Protección del Medio Ambiente (en inglés, Environmental Protection Agency más conocida por las siglas EPA). Aunado a lo anterior, la National Environmental Policy Act (NEPA) no se aplica en los Estados federados ni a los ciudadanos particulares. En suma, la gestión de los bosques está supeditada a las mejores prácticas de manejo por parte de los particulares (entendido como esquemas de cumplimiento opcional), que en el caso de México sería equiparable a la Certificación de buen manejo forestal, aplicable a través de Normas Mexicanas, en el marco del artículo 164 de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa".

<sup>10</sup> <http://www.fao.org/docrep/meeting/X4995s.htm>, consultado el 31 de octubre de 2018.

<sup>11</sup> Idem

2

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que la SEMARNAT da cumplimiento al requerimiento del formulario de AIR en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió el presente apartado del AIR.

#### IV. Impacto de la regulación

##### 1. Análisis de riesgos

Por lo referente al presente apartado, esa Secretaría indicó que el anteproyecto en comento tiene entre sus objetivos la prevención de riesgos a la salud vegetal y al medio ambiente. En lo respectivo al nivel de los riesgos antes identificados que se podrán dar como consecuencia de la implementación de la regulación, esa Secretaría señaló lo siguiente:

Tipos de riesgos que motivan la emisión de la regulación	Salud Vegetal	Medio Ambiente
Población, grupo o industria potencialmente afectada	Población nacional e internacional	Población nacional e internacional
Tipo de riesgo, afectación o daño probable (enfermedades, fallecimientos, accidentes, daños ambientales, daños materiales, afectaciones económicas, etc.) y su magnitud	Daños ambientales (Recursos Forestales nacionales) Enfermedades forestales  Afectaciones económicas (pérdida de producción o reducción de su valor por plagas)	Daños ambientales
Origen y área geográfica de riesgo	En todo el territorio nacional	En todo el territorio nacional
Probabilidad de ocurrencia del riesgo	Baja	Baja
Categoría		
Aceptable		
Bajo	X	X
Moderado		
Alto		
Catastrófico		

Con respecto a las acciones regulatorias que permitan dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo, junto con la forma en que considera que dichas acciones permitirán reducir, mitigar o atenuar el riesgo correspondiente, esa Secretaría indicó:



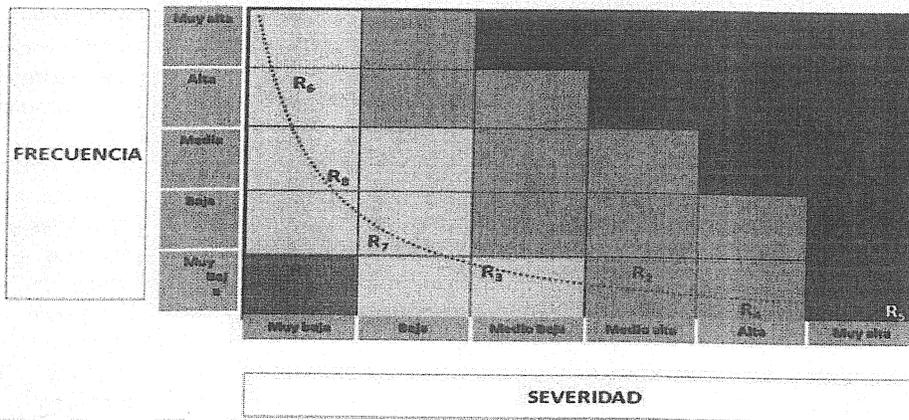
	Selección	Grupo, sector o población sujeta al riesgo	Acción implementada	Indicador de Impacto	Situación esperada con la implementación de la regulación	Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción
Tipos de riesgos	Enfermedades	Recursos Forestales nacionales	Establecer medidas de sanidad y saneamiento forestal para prevención y control de plagas y enfermedades (por ejemplo: en los Programas de Manejo)	Superficie afectada y superficie tratada (en presencia de plagas); Superficie con Programas de Manejo, en las áreas que cuenten con medidas de sanidad forestal (con ausencia de plagas)  Número de notificaciones de saneamiento emitidas por la autoridad competente	Reducir las superficies y recursos forestales afectados	Mediante Acciones:  - Preventivas de identificación de las áreas potenciales que puedan verse afectadas (sistema de alerta temprana)  - De Control (poda, derribo, extracción, aplicación de plaguicidas amigables con el Medio Ambiente)
	Afectaciones económicas	Productores primarios; Industria forestal	Implementar un Manejo Forestal sustentable; mantener la sanidad y vitalidad de los ecosistemas	Superficie productiva y el potencial productivo  Disminución del valor comercial de materias y productos forestales	Reducir las superficies y recursos forestales afectados	Por medio de la regulación, protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales, contribuir con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población



Daños ambientales	Población nacional e internacional; Recursos Forestales nacionales	Promoción del uso de prácticas, métodos y tecnologías sustentables; así como acciones para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal	Superficie deforestada; Superficie degradada; Superficie con daños a los ecosistemas (ha) Superficie forestada Superficie certificada bajo algún esquema (auditorías técnicas preventivas, NMX, estándares internacionales) Número de notificaciones para reducir situaciones de riesgo	Reducir la Superficie deforestada, degradada o afectada por incendios Ampliar la Superficie forestada y reforestada	A través de la implementación del Principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales
-------------------	---	---	--	--	--

Por su parte, esta Comisión no omite comentar que una forma de estimar un riesgo, es utilizar la probabilidad y la severidad de que suceda un evento adverso, a efecto de tomar las acciones correspondientes dependiendo del "cuadrante" en que se llegue a localizar dicho evento, dentro de la llamada matriz de riesgos.

**Matriz de Frecuencia-Severidad. Análisis de Riesgos.**



Fuente: Liability Limit Benchmarks & Large Loss Profile Ace 2015.

Dicho instrumento, indica que a partir de un riesgo moderado (centro de la matriz), se deben tomar medidas para los riesgos altos y muy altos (cuadrante superior derecho de la matriz), aunado a que antes de comenzar actividades se deben prever las acciones necesarias para disminuir, transferir o enfrentar el riesgo. En este orden de ideas, se advierte que usualmente, las actividades reguladas a través de Reglamentos de Leyes

2



*Federales, presentan riesgos altos y muy altos, lo que hace indispensable establecer las medidas para disminuir el riesgo inherente a las mismas.*

*Junto con lo anterior, la administración de riesgos comprende básicamente tres etapas<sup>12</sup>:*

- 1. **Evitar, prevenir y reducir riesgos:** consiste en disminuir la probabilidad y el impacto de un evento con un riesgo considerable.*
- 2. **Aceptar riesgos:** la cual consiste en quedarse con el riesgo de que algo suceda.*
- 3. **Transferir riesgos:** la cual consiste en buscar un tercero que acepte el riesgo a cambio de alguna compensación.*

*Por lo tanto, en las actividades cuyo nivel de riesgo se localice en el cuadrante superior derecho de la matriz antes mencionada, las acciones que deben tomarse deben enfocarse a evitar, prevenir o transferir los riesgos; lo anterior, en razón de que su severidad los hace demasiado peligrosos como para que se pueda aceptar la probabilidad de que ocurran.*

*Bajo tales consideraciones, esta Comisión estima necesario mencionar que el asunto fundamental de cualquier régimen de regulación basado en riesgos, radica en saber qué tipos y niveles de riesgos está el agente regulador preparado para tolerar, donde éste mismo deberá decidir cuáles son las prioridades hacia donde deberá destinar la mayor parte de los recursos a su disposición. En este sentido, regular basándose en el nivel de riesgo es un ejercicio económico, en el que el agente que regula deberá elegir, puesto que los recursos son escasos, cuáles son sus prioridades, o bien, cuáles son los riesgos más importantes por mitigar y la cantidad de esfuerzos que le destinará. Por lo cual, definir los riesgos a aminorar resulta ser una tarea bastante complicada; sin embargo, el punto de inicio debe estar en los propios objetivos estatutarios del regulador, donde la carencia de claridad dificulta la identificación de los riesgos a controlar, aunque tener demasiados objetivos también puede resultar poco conveniente, dado que difícilmente se tendrán los medios para atenderlos.*

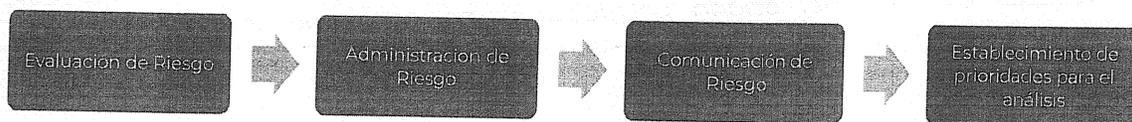
*En esta dinámica de elegir, asumir y transferir riesgos, el regulador está expuesto a cometer errores, tendiendo a sobre - regular o sub - regular una actividad. En el primer caso, que sucede cuando su ponderación del riesgo está positivamente sesgada, el regulador le está destinando demasiados recursos a regular una actividad que no lo amerita. En contraposición, también puede suceder que el agente regulador ignore riesgos potenciales y no le destine los suficientes recursos para mitigarlo.*

*No obstante, los diseñadores de regulación deben tener siempre en cuenta que lo más eficiente para la sociedad es implementar medidas que la beneficien, en tanto no*

<sup>12</sup> Arrow, K. (1988) "The theory of risk-bearing: Small and great risks".

resulten desproporcionalmente onerosas, dado que si se descuida este aspecto, se puede llegar al punto en que los costos asociados con cierta medida, incluyendo sus costos de su seguimiento, excedan a los beneficios que producen. Por lo tanto, las autoridades deben buscar la reducción del riesgo hasta donde le sea conveniente a la sociedad, ya que normalmente, los costos de las políticas públicas se van incrementando conforme se reduce el riesgo, de manera que suele ser desproporcionalmente caro llevar hasta cero la incertidumbre que originalmente se pretende atender. Además, en la medida en que los recursos que se utilizan para minimizar el riesgo son limitados, se genera un costo de oportunidad implícito, ya que dichos recursos siempre se podrían destinar a otro tipo de actividades que pueden resultar más provechosas socialmente.

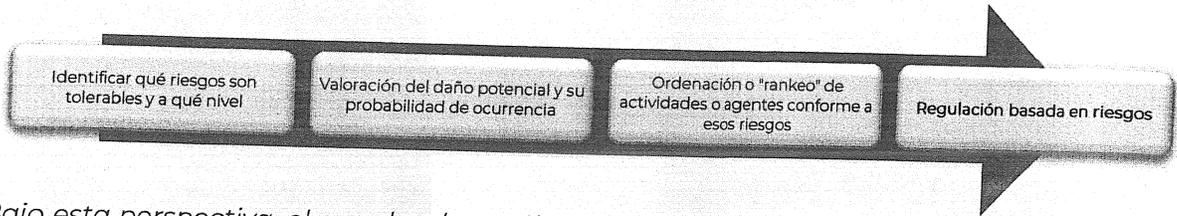
Finalmente, es importante mencionar que toda propuesta regulatoria con enfoque de riesgos, se debe ceñir a la metodología propuesta por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, misma que plantea un diagrama por etapas para el diseño de una regulación, que de manera general se resume:



Se puede observar que el criterio basado en riesgos es el fundamento de una política de Estado que busca maximizar el bienestar social, y para lograrlo, el agente regulador debe haberse documentado adecuadamente (cualitativa y cuantitativamente), a fin de priorizar y seleccionar riesgos. Del mismo modo, el criterio basado en riesgos involucra consideraciones respecto al beneficio y costo de la regulación en desarrollo así como de las opciones posibles.

En relación con lo anterior, uno de los resultados que se obtiene al momento de evaluar riesgos, es que permite identificar: a) actividades de gran daño social, pero de baja probabilidad de ocurrencia, y b) actividades de alta probabilidad de ocurrencia, pero de bajo impacto social; además, permite establecer criterios para la toma de decisiones bajo estas circunstancias. Tomando en consideración dichos estándares, es imperante destacar que toda reducción de riesgos implica un costo que no puede ser sostenido por la autoridad, por lo que debe determinarse el grado de riesgo aceptable, con el fin de generar regulaciones mínimas y efectivas, a través de las cuales se mantenga dicho nivel de riesgo<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Risk and Regulatory Policy: Improving The Governance Of Risk, OECD, 2010.



Bajo esta perspectiva, el creador de regulaciones elegirá la alternativa que minimiza las pérdidas o maximice las ganancias, obteniendo así el mejor resultado.

## 2. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través de los documentos 20181031232306 46296 Trámites DGGFS Reglamento de la LGDFS 31 10 2018.xlsx y 20181031232333 46296 Trámites ASEA Reglamento de la LGDFS.xlsx, anexos al AIR recibido el 5 de noviembre de 2018, la SEMARNAT manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se modificarán los siguientes trámites, a efecto de modificar el fundamento jurídico que les da origen, los requisitos y los criterios de resolución:

1	SEMARNAT-02-001
2	SEMARNAT-02-004
3	SEMARNAT-03-003-A
4	SEMARNAT-03-003-B
5	SEMARNAT-03-003-C
6	SEMARNAT-03-003-D
7	SEMARNAT-03-005
8	SEMARNAT-03-008-A
9	SEMARNAT-03-008-B
10	SEMARNAT-03-010
11	SEMARNAT-03-011
12	SEMARNAT-03-013
13	SEMARNAT-03-014 (Eliminación)
14	SEMARNAT-03-020-A
15	SEMARNAT-03-020-B
16	SEMARNAT-03-025
17	SEMARNAT-03-027
18	SEMARNAT-03-028
19	SEMARNAT-03-030

20	SEMARNAT-03-033
21	SEMARNAT-03-038
22	SEMARNAT-03-039
26	SEMARNAT-03-040
27	SEMARNAT-03-041-A
28	SEMARNAT-03-041-B
29	SEMARNAT-03-042
30	SEMARNAT-03-043
31	SEMARNAT-03-044
32	SEMARNAT-03-045
33	SEMARNAT-03-046
34	SEMARNAT-03-047
35	SEMARNAT-03-048
36	SEMARNAT-03-049
37	SEMARNAT-03-052
38	SEMARNAT-03-054
39	SEMARNAT-03-055
40	SEMARNAT-03-056-A
41	SEMARNAT-03-056-B



42	SEMARNAT-03-057
43	SEMARNAT-03-058-A
44	SEMARNAT-03-058-B
45	SEMARNAT-03-059
46	SEMARNAT-03-060-A
47	SEMARNAT-03-060-B

23	SEMARNAT-03-061-A
24	SEMARNAT-03-061-B
25	SEMARNAT-03-062
48	SEMARNAT-03-064
49	SEMARNAT-03-066
50	SEMARNAT-03-067-A

Asimismo, se observa que en los documentos indicados en el párrafo anterior, también se reconoció la creación de los trámites referentes a la Modificación de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como la Manifestación por la que se opta sujetarse a la nueva disposición reglamentaria, prevista en el artículo noveno transitorio del reglamento en comento. De igual manera, para el caso del trámite SEMARNAT-03-014, se observa que el mismo quedará eliminado una vez emitido el presente anteproyecto de Reglamento.

La forma detallada en la que se darán tales modificaciones y cómo afectarán la carga administrativa para los particulares, tanto en los casos en los que se añade carga como en los que se reduce, quedarán indicadas y precisadas en la siguiente sección del presente escrito.

Por tales motivos, se consideran atendidos los requerimientos para el presente apartado del AIR, en lo referente a la identificación de la modificación y creación de los trámites que se darán con la emisión del presente anteproyecto.

### 3. Disposiciones y/u obligaciones

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del documento 20181031234207 46296 Acciones regulatorias distintas a trámites Reglamento de la LGDFS 31 10 2018.docx anexo a la versión del AIR recibida el 5 de noviembre de 2018, la SEMARNAT señaló que una vez emitido el anteproyecto de referencia, los particulares se verían obligados a dar cumplimiento a disposiciones no previstas por el marco normativo vigente, conforme lo siguiente:

ACCIÓN REGULATORIA	TEXTO DE LA PROPUESTA REGULATORIA	JUSTIFICACIÓN (Manera en que la acción regulatoria contribuye a lograr los objetivos de la propuesta regulatoria)
Establece restricciones y beneficios	Artículo 58.	Se retoma del artículo 27 último párrafo, del Reglamento vigente.  La restricción referente a "Los titulares de

2



		<p>aprovechamiento que incumplan con esta obligación no podrán solicitar remisiones forestales hasta en tanto presentan dichos informes", se establece que solo el 73% de los titulares de aprovechamiento cumple con la obligación de presentación de los informes, omisión que constituye una infracción a la ley en términos del artículo 155 fracción XIV de la LGDFS, lo cual es en detrimento del medio ambiente. Aunado a que con dichos informes, se obtienen datos de producción forestal maderable y no maderable a nivel nacional, lo cual permite tener un indicador de producción.</p> <p>El beneficio plasmado en el presente artículo referente a "los titulares de aprovechamiento forestal maderable podrán en el informe de ejecución, realizar modificaciones a la distribución de productos, indicando la vigente y la propuesta con la justificación correspondiente, misma que se considerara como modificación al programa de manejo forestal autorizado", responde a que, ya que en el caso de que las modificaciones solo se refieran a la distribución de productos, el particular podrá solicitar modificar su plan de manejo, únicamente presentando el informe de ejecución del programa o la solicitud de remisión forestal, sin necesidad de presentar todos los requisitos señalados en la fracción I del artículo 45 del presente anteproyecto.</p>
<p>Establece obligaciones</p>	<p>Artículo 93.</p>	<p>El presente artículo es con la finalidad de tener control y certeza sobre el destino que se le da al material colectado, lo cual permite la trazabilidad del mismo, evitando actos de biopiratería.</p>
<p>Establece sanciones</p>	<p>Artículo 158, fracción IV.</p>	<p>Se incorpora la presente acción regulatoria para desincentivar este tipo de actos, toda vez que la incidencia es muy común.</p> <p>Aunado a lo anterior, la presente acción regulatoria permite cumplimentar el objetivo del presente anteproyecto, al contribuir a la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.</p>

2



Establece obligaciones	Artículo 163, fracción I.	En la LGDFS, se definen las redes locales de valor en el artículo 7, fracción LI; asimismo, el artículo 33 establece como criterio obligatorio de política forestal de carácter económico, el fortalecimiento de redes locales de valor, en congruencia con el artículo 2, fracción VII de la misma Ley, que establece como objetivo general de la Ley, impulsar la comercialización y fortalecer la organización de redes locales de valor y cadenas productivas del sector forestal.
Establece obligaciones	Artículo 163, fracción IX.	En la LGDFS, en el Artículo 2, fracción II se establece como un objetivo general de la Ley, el promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia de tecnología, como medios para alcanzar el desarrollo forestal sustentable.  Asimismo, el artículo 143 fracción VII, se establece que la CONAFOR deberá promover la transferencia de tecnología y la divulgación de los resultados de la investigación forestal requerida para conservar, proteger, actualizar tecnológicamente, restaurar y aprovechar en forma óptima y sustentable los recursos forestales del país.  Por último, el propio artículo 143, fracción IX, se establece que la CONAFOR coordinará esfuerzos y acciones para impulsar la investigación participativa con los silvicultores, productores, industriales y prestadores de servicios forestales
Establece obligaciones	Artículo 163, fracción XI.	En la LGDFS, artículo 33, fracción XIII, se establece como criterio obligatorio de política forestal de carácter económico, la valoración de los bienes y servicios ambientales.
Establece obligaciones	Artículo 163, fracción XII.	En la LGDFS, se establece en el artículo 11, fracción XVII, que corresponderá a las Entidades Federativas, la atribución de impulsar programas de mejoramiento genético forestal; y toda vez que en la definición de unidades de manejo forestal prevista en el artículo 7, fracción LXXVII, de la Ley en comento, se indica que será aquel territorio con semejanzas físicas, ambientales, sociales y económicas,

2

delimitado por la Comisión, en coordinación con las Entidades Federativas y con la opinión de sus Consejos Estatales Forestales.

Así mismo, el artículo 32, fracción XV, dispone como criterio obligatorio de política forestal la conservación y mejoramiento genético de los recursos forestales.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEMARNAT identificó y justificó las acciones regulatorias distintas a trámites que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

#### 4. Costos cuantificables

En lo que concierne al presente apartado, a través de la versión del AIR recibido el 5 de noviembre de 2018, en el documento anexo 20181031234231\_46296\_Análisis Costo Beneficio Reglamento de la LGDFS 31\_10\_2018.xlsx, es factible observar que esa SEMARNAT previó costos cuantificables por dos conceptos:

- a) Derivado de cumplir con las acciones regulatorias no previstas en el marco normativo vigente, conforme lo indicado en la sección 3. Disposiciones y/u obligaciones, del presente escrito.
- b) Derivado de la entrega de los trámites que crean y se modifican con el presente Reglamento, en concordancia con lo estipulado en la sección 2. Creación, modificación y/o eliminación de trámites, del presente escrito.

Por lo respectivo a lo indicado en el inciso a), se observa que esa Secretaría calculó costos por dar cumplimiento a los establecido en los artículos 58, 93 y 169 del anteproyecto regulatorio, conforme lo siguiente:

Cumplimiento al artículo 58	
Grupo afectado	Titulares de aprovechamiento maderable y no maderable
Supuestos	Este costo no afecta a la totalidad de titulares de aprovechamiento, toda vez que el 75% de los mismos, ya cumple con la obligación establecida en el Artículo en cuestión. Por otro lado, el 10% de los titulares no tiene el volumen de la anualidad vigente para extraer, por lo que el grupo afectado se reduce al 15% restante del grupo considerado.
	El 15% de los titulares de aprovechamiento maderable, equivale a 1,800 titulares, que representan aproximadamente el 12% del volumen para el que se otorgan las remisiones forestales (1,200,000 m3). Lo anterior, se deriva en un costo económico de \$790,000,000 pesos, ello con base en el precio de venta de la madera.



	El costo que impactará al 15% de los titulares de aprovechamiento no maderable, se asocia a 21,450 toneladas de recursos no maderables, con un costo por tonelada de \$15,000 pesos; más 15,600 toneladas de tierra con un costo por tonelada de \$400 pesos. Lo anterior, representa un costo económico de \$327,990,000 pesos.	
<b>Costo</b>	\$	<b>1,117,990,000.00</b>
<b>Valor Presente</b>	\$	<b>1,016,354,545.45</b>

<b>Cumplimiento al Artículo 93</b>		
<b>Grupo afectado</b>	Particulares que requieran autorización de la secretaría para: a) la colecta de recursos biológico forestales, con fines de utilización en investigación y/o biotecnología y; b) colecta y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos genéticos. Asimismo, los particulares que requieren dar aviso ante la dependencia para a) la colecta de germoplasma forestal para reforestación y forestación con fines de conservación o restauración y; b) la colecta de recurso biológico forestales, cuando se realice por entidades públicas de los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales, o bien, por el dueño de los recursos. Así como el aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.	
<b>Supuestos</b>	Actualmente, no existe un control sobre el destino de los recursos biológicos colectados. Con la regulación propuesta, se tendrá una trazabilidad desde el origen hasta el destino de los mismos. El Costo que se desprende de este artículo, deriva de la necesidad de trasladarse a las delegaciones de la SEMARNAT, para la obtención de las remisiones forestales.	
<b>Rendimiento promedio (km/l)</b>		5.07
<b>Distancia por recorrer (km)</b>		20
<b>Litros necesarios por viaje</b>		3.944773176
<b>Precio de la Gasolina</b>	\$	20.82
<b>Costo Unitario</b>	\$	82.14
<b>Promedio Anual de Regulados</b>		53
<b>Costo total</b>	\$	<b>4,353.60</b>
<b>Valor Presente</b>	\$	<b>3,957.81</b>

<b>Cumplimiento al artículo 169</b>	
<b>Grupo afectado</b>	Audidores técnicos forestales
<b>Supuesto</b>	Deberán conformarse como unidades de verificación
<b>Costo de Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación</b>	\$16,433
<b>Número de Regulados</b>	127
<b>Costo</b>	<b>\$2,086,991</b>
<b>Valor Presente</b>	<b>\$1,897,264.55</b>

2

Bajo tales consideraciones, se observa que por dar cumplimiento a lo indicado en el inciso a) anterior, **los particulares deberán erogar alrededor de \$1,018,255,767.81 pesos.**

Por lo respectivo a lo indicado en el inciso b) anterior, la autoridad indicó los siguientes costos administrativos:

<b>SEMARNAT-03-010. Informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial</b>		
<i>Grupo afectado:</i>	<i>Particulares que requieran informar a la autoridad del cumplimiento de las actividades realizadas por el titular en la plantación forestal comercial cada año, en su caso también del aprovechamiento de materias primas forestales cosechadas.</i>	
<i>Concepto:</i>	<i>Se establecen 3 requisitos nuevos</i>	
<i>Supuesto:</i>	<i>Cada requisito adicional, tratándose de proporcionar información o documentos con los que ya se cuenta, tomará al regulado 10 minutos.</i>	
<i>Sueldo mensual de un profesional en Ciencias Ambientales</i>	\$	12,889.00
<i>Sueldo por hora</i>	\$	53.70
<i>Tiempo adicional invertido</i>	30 minutos	
<i>Frecuencia de Uso del Trámite de 2012 a 2018</i>	17713	
<i>Frecuencia de Uso Promedio Anual</i>	2952.166667	
<b>Costo</b>	<b>\$</b>	<b>158,543.65</b>

<b>SEMARNAT-03-058 Autorización de colecta de recursos biológicos forestales. Modalidad A. Con fines científicos; y B. Biotecnológica con fines comerciales</b>		
<i>Grupo afectado:</i>	<i>A quienes lleven a cabo actividades de colecta de recursos biológicos con fines de investigación, que no son dueños del recurso forestal, ni dependencia del gobierno federal, estatal o municipal.</i>	<i>Quienes llevan a cabo actividades de colecta de recursos biológicos con fines de uso comercial, siendo el dueño del recurso forestal, ni dependencia federal, estatal o municipal.</i>
<i>Concepto:</i>	<i>Se establecen 3 requisitos nuevos</i>	<i>Se establecen 3 requisitos nuevos</i>
<i>Supuesto:</i>	<i>Cada requisito adicional, tratándose de proporcionar información o documentos con los que ya se cuenta, tomará al regulado 10 minutos. Para fines prácticos, se asume que se pagará por hora, no por minutos, por lo que la cantidad se redondea.</i>	<i>Cada requisito adicional, tratándose de proporcionar información o documentos con los que ya se cuenta, tomará al regulado 10 minutos.</i>
<i>Sueldo mensual de un profesional en Biología y Bioquímica</i>	\$12,098	\$12,098



Sueldo por hora	50.41	50.41
Tiempo adicional invertido	30 minutos	30 minutos
Frecuencia de uso del trámite de 2012 a 2018	11	1
Frecuencia de Uso Promedio Anual	1.83	0.00
<b>Costo</b>	<b>92.42</b>	

**SEMARNAT-03-039 Aviso de colecta de recursos biológicos forestales con fines de utilización en investigación y/o biotecnología.**

Grupo afectado:	Aquellos que requieran informar a la SEMARNAT sobre la intención colectar recursos biológicos forestales con fines de utilización en investigación y/o biotecnología
Concepto:	Se establecen 4 requisitos nuevos
Supuesto:	Cada requisito adicional, tratándose de proporcionar información o documentos con los que ya se cuenta, tomará al regulado 10 minutos. Para fines prácticos, se asume que se pagará por hora, no por minutos, por lo que la cantidad se redondea.
Sueldo mensual de un profesional en Biología y Bioquímica	\$12,098
Sueldo por hora	50.41
Tiempo adicional invertido	40 minutos
Frecuencia de uso del trámite de 2012 a 2018	354
Frecuencia de uso Promedio Anual	59
<b>Costo</b>	<b>2974.09</b>

**SEMARNAT-03-049. Informe de resultados de colecta de recursos biológicos forestales**

Grupo afectado:	Quienes requieran informar sobre los resultados de la autorización o aviso para la colecta de recursos biológicos forestales
Concepto:	Se establece 1 requisito nuevo
Supuesto:	Cada requisito adicional, tratándose de proporcionar información o documentos con los que ya se cuenta, tomará al regulado 10 minutos. Para fines prácticos, se asume que se pagará por hora, no por minutos, por lo que la cantidad se redondea.
Sueldo mensual de un profesional en Biología y Bioquímica	\$12,098
Sueldo por hora	50.41
Tiempo adicional invertido	10 minutos
Frecuencia de uso del trámite de 2012 a 2018	150
Frecuencia de uso del trámite	25
<b>Costo</b>	<b>1,260.208333</b>

**SEMARNAT-03-027. Inscripción en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales o auditor técnico forestal.**

<i>Grupo afectado:</i>	<i>Prestadores de servicios técnicos forestales o auditores técnicos forestales que desean inscribirse en el Registro Forestal Nacional</i>
<i>Concepto:</i>	<i>Se establecen 2 requisitos nuevos</i>
<i>Supuesto:</i>	<i>Cada requisito adicional, tratándose de proporcionar información o documentos con los que ya se cuenta, tomará al regulado 10 minutos. Para fines prácticos, se asume que se pagará por hora, no por minutos, por lo que la cantidad se redondea.</i>
<i>Sueldo mensual de un profesional en Biología y Bioquímica</i>	\$12,098
<i>Sueldo por hora</i>	50.41
<i>Tiempo adicional invertido</i>	20 minutos
<i>Frecuencia de uso del trámite de 2012 a 2018</i>	1063
<i>Frecuencia de uso del trámite</i>	177.1666667
<i>Copias</i>	\$2.00
<b>Costo</b>	<b>\$9,285.01</b>

**SEMARNAT-03-040. Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales**

<i>Grupo afectado:</i>	<i>Aquellos que pretenden obtener una autorización para un centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y regular las entradas de materias primas y salidas de productos y subproductos forestales para así acreditar la legal procedencia de ellos</i>
<i>Concepto:</i>	<i>Se establecen 7 requisitos nuevos</i>
<i>Supuesto:</i>	<i>Cada requisito adicional, tratándose de proporcionar información o documentos con los que ya se cuenta, tomará al regulado 10 minutos. Para fines prácticos, se asume que se pagará por hora, no por minutos, por lo que la cantidad se redondea.</i>
<i>Sueldo mensual de un profesional en Ciencias Ambientales</i>	\$ 12,889.00
<i>Sueldo por hora</i>	\$ 53.70
<i>Tiempo adicional invertido</i>	70 minutos
<i>Frecuencia de uso del trámite de 2012 a 2018</i>	2784
<i>Frecuencia de uso del trámite</i>	464
<i>Copias</i>	\$3.00
<b>Costo</b>	<b>\$50,159.69</b>

2



<b>SEMARNAT-03-025. Aviso de modificación de la autorización de centros de almacenamiento y transformación</b>		
Grupo afectado:	Quienes requieran de dar aviso de modificación de los datos de la autorización de centros de almacenamiento y transformación	
Concepto:	Se establecen 3 requisitos nuevos	
Supuesto:	Cada requisito adicional, tratándose de proporcionar información o documentos con los que ya se cuenta, tomará al regulado 10 minutos. Para fines prácticos, se asume que se pagará por hora, no por minutos, por lo que la cantidad se redondea. Por otro lado, se supo que el contrato a que hace referencia el Artículo 126 consta de 10 hojas, para efectos de la cuantificación de las copias simples requeridas. En cuanto a las copias certificadas, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos, cada hoja tiene un costo de \$19.00 pesos	
Sueldo mensual de un profesional en Ciencias Ambientales	\$	12,889.00
Sueldo por hora	\$	53.70
Tiempo adicional invertido	30 minutos	
Frecuencia de uso del trámite de 2012 a 2018	1023	
Frecuencia de uso del trámite	170.5	
Copias simples	11	
Copias Certificadas	1	
<b>Costo</b>	<b>\$</b>	<b>14,271.56</b>

<b>SEMARNAT-03-045. Aviso de conclusión de actividades de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales</b>		
Grupo afectado:	Quienes requieren dar aviso sobre su conclusión de actividades a la SEMARNAT	
Concepto:	Se establece 1 requisito nuevo	
Supuesto:	Cada requisito adicional, tratándose de proporcionar información o documentos con los que ya se cuenta, tomará al regulado 10 minutos. Para fines prácticos, se asume que se pagará por hora, no por minutos, por lo que la cantidad se redondea.	
Sueldo mensual de un profesional en Ciencias Ambientales	\$	12,889.00
Sueldo por hora	\$	53.70
Tiempo adicional invertido	10 minutos	
Frecuencia de uso del trámite de 2012 a 2018	601	
Frecuencia de uso del trámite	100.1666667	
<b>Costo</b>	<b>\$</b>	<b>5,379.37</b>



<b>SEMARNAT-02-001. Solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales</b>		
Grupo afectado:	Particulares que pretenden construir dentro de zonas forestales del país	
Concepto:	Se establece 1 requisito nuevo	
Supuesto:	Cada requisito adicional, tratándose de proporcionar información o documentos con los que ya se cuenta, tomará al regulado 10 minutos. Para fines prácticos, se asume que se pagará por hora, no por minutos, por lo que la cantidad se redondea.	
Sueldo mensual de un profesional en Ciencias Ambientales	\$	12,889.00
Sueldo por hora	\$	53.70
Tiempo adicional invertido	10 minutos	
Frecuencia de uso del trámite de 2012 a 2018	4721	
Frecuencia de uso del trámite	786.8333333	
<b>Costo</b>	<b>\$</b>	<b>42,256.23</b>

<b>Trámites nuevos</b>		
Costo Económico Promedio de trámites en materia forestal	\$	470,709.30
Trámites Nuevos	13	
<b>Costo Total por trámites nuevos</b>	<b>\$</b>	<b>6,119,220.94</b>

Derivado de lo indicado en los cuadros anteriores, se observa que los costos administrativos calculados por esa SEMARNAT **ascienden a un aproximado de \$5,821,311.97 pesos**, mismos que se resumen de la siguiente manera:

<b>Costos Totales Administrativos</b>		
<b>SEMARNAT-03-010</b>	\$	158,543.65
<b>SEMARNAT-03-058 MODALIDADES A Y B</b>	\$	92.42
<b>SEMARNAT-03-039</b>	\$	2,974.09
<b>SEMARNAT-03-049</b>	\$	1,260.21
<b>SEMARNAT-03-027</b>	\$	9,285.01
<b>SEMARNAT-03-040</b>	\$	50,159.69
<b>SEMARNAT-03-025</b>	\$	14,271.56
<b>SEMARNAT-03-045</b>	\$	5,379.37
<b>SEMARNAT-02-001</b>	\$	42,256.23
<b>TRÁMITES NUEVOS</b>	\$	6,119,220.94
<b>Costo trámites total</b>	<b>\$</b>	<b>6,403,443.17</b>
<b>Valor presente</b>	<b>\$</b>	<b>5,821,311.97</b>

Por todo lo indicado previamente en la presente sección, se observa que los costos totales cuantificables del anteproyecto de Reglamento, **ascenderían a un aproximado de \$1,024,077,079.78 pesos**.



### 5. Beneficios cuantificables

En lo referente a la presente sección, la SEMARNAT mencionó que con la expedición de la regulación propuesta se generarán beneficios por:

- A. Mejorar el control de plagas forestales.
- B. Poder realizar las actividades previstas en el Reglamento y acceder a los servicios previstos en éste (mejoras administrativas).

Sobre el particular previsto en el inciso A) anterior, esa Secretaría propuso la siguiente cuantificación a dicho respecto:

Beneficios por mejorar el control sobre plagas forestales	
Grupo beneficiado:	Medio ambiente y población en general
Supuestos	Según la versión más actualizada del anuario estadístico de la producción forestal nacional (2016), en los último 5 años, el promedio del sector forestal fue de 40,568 millones de pesos. Para lo correspondiente a 2016, se reportaron 41,307 millones de pesos, lo que equivale a una participación del sector forestal de 0.2% en el PIB nacional.  Las plagas reducen el crecimiento de los bosques y la calidad de las materias primas. Lo anterior, reduce su valor en aproximadamente 50%
Valor de la producción del sector forestal	\$ 41,307,000,000.00 pesos
Reducción del valor por presencia de plagas	50%
<b>Beneficio por costos evitados</b>	<b>\$ 20,653,500,000.00 pesos</b>
<b>Valor presente</b>	<b>\$ 18,775,909,090.91 pesos</b>

Asimismo, por lo que refiere al concepto previsto en el inciso B) anterior, esa SEMARNAT estimó los siguientes beneficios administrativos:

**SEMARNAT-03-014 Autorización para realizar plantaciones forestales comerciales. Modalidad B En sustitución de vegetación Notificación de transmisión de la propiedad o derechos de uso y usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales.**

Se elimina	
Costo económico agregado del Trámite SEMARNAT-03-014	\$ 3,346.62
<b>Beneficio</b>	<b>\$ 3,346.62</b>

**SEMARNAT-03-011. Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal.**

Beneficio establecido en: Artículo 58, fracción II

<b>Grupo afectado:</b>	Titulares de aprovechamiento forestal maderable. Los titulares de aprovechamiento forestal maderable, al modificar el Plan de Manejo Forestal, podrán evitar la realización del trámite "SEMARNAT-03-013, Autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal", ya que únicamente se incluirá dentro del informe.	
<b>Supuesto</b>	Debido a que este beneficio es únicamente para quienes presentan este trámite con la finalidad de modificar el programa de manejo, y este puede ser presentado con dos fines más, se tomará en cuenta únicamente un tercio de la frecuencia de uso para los fines de este análisis.	
<b>Frecuencia de Uso del Trámite de 2012 a 2018</b>	53,636	
<b>Frecuencia de Uso Promedio Anual</b>	8,939	
<b>Costo económico agregado del Trámite SEMARNAT-03-013</b>	\$ 303,865.74	
<b>Beneficio</b>	11	

**SEMARNAT-03-003 Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Modalidades A y C.**

<b>Beneficio establecido en:</b>	Artículo 39, fracción VIII	
<b>Grupo afectado:</b>	Particulares que pretendan utilizar un centro de transformación móvil Aquellos titulares que en el mismo predio quieran transformar la materia prima podrán realizarlo únicamente agregando la equivalencia de materia prima transformada sin que tengan que realizar trámites de: autorización de centro y de rembarques forestales, es decir: "SEMARNAT-03-040 Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales" y "SEMARNAT-03-059 Aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productos maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada"	
<b>Supuesto</b>	Debido a que este beneficio es únicamente para aproximadamente el 25% de los solicitantes en cada trámite, se tomará en cuenta únicamente un cuarto de la frecuencia de uso para cada uno. Adicionalmente, en la Modalidad C, se elimina el requisito de presentar el Reglamento Interno.	
<b>Trámite</b>	SEMARNAT-03-003-A	SEMARNAT-03-003-C
<b>Frecuencia de Uso del Trámite de 2012 a 2018</b>	7398	1474
<b>Frecuencia de Uso Promedio Anual</b>	1233	245.6666667
<b>Porcentaje de solicitantes beneficiados</b>	25%	25%
<b>Cantidad de solicitantes beneficiados</b>	308.25	61.41666667
<b>Trámite</b>	SEMARNAT-03-040	SEMARNAT-03-



		059
Frecuencia de Uso del Trámite de 2012 a 2018	2784	2715
Frecuencia de Uso Promedio Anual	464	452.5
Costo económico agregado del Trámite	\$527.75	\$805,225.80

<b>SEMARNAT-03-008 Autorización para realizar plantaciones forestales comerciales. Modalidad B En sustitución de vegetación nativa</b>		
<i>Se elimina</i>		
Costo económico agregado del Trámite SEMARNAT-03-013	\$1,316.12	
<b>Beneficio</b>	<b>\$1,316.12</b>	

<b>SEMARNAT-03-008 Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Modalidad A En predios particulares</b>	
Beneficio establecido en:	Artículo 64, fracción I
	Solicitantes del presente trámite
Grupo afectado:	Se reducen los plazos de resolución de la autoridad de quince a cinco días. Si bien, existe una reducción de plazos para completar información faltante del particular, de 10 a 5 días, se considera que los beneficios netos que se desprenden de este artículo son mayores.
Supuesto	Se asume que la reducción de plazos de resolución a la autoridad, creará beneficios de aproximadamente el 20% del costo agregado del trámite. De igual forma, los solicitantes del trámite en cuestión podrán comenzar a realizar sus actividades en un plazo menor, lo cual les genera mayores ingresos.
Costo económico agregado del Trámite SEMARNAT-03-013	\$303,865.74
Porcentaje	20%
<b>Beneficio</b>	<b>60,773</b>

<b>SEMARNAT-03-041 Aviso de plantación forestal comercial. Modalidad A Presentado por dueños y poseedores del recurso o por terceros con cesión de derechos</b>	
Beneficio establecido en:	Artículo 65
	Solicitantes del presente trámite
Grupo afectado:	Los solicitantes del trámite bajo análisis ya no requerirán de presentar un Programa de Manejo. Un sustitución de este último, se les pide únicamente una serie de requisitos que el mismo Programa ya contemplaba.
Supuesto	Los requisitos requeridos en la presente Propuesta, corresponden aproximadamente al 15% de la

	<i>totalidad del Programa de Manejo</i>
Frecuencia de Uso del Trámite de 2012 a 2018	53,636
Frecuencia de Uso Promedio Anual	8,939
Costo del Programa de Manejo	\$ 13,500.00
Porcentaje de requisitos que permanecen	15%
<b>Beneficio</b>	<b>102,578,850</b>

**SEMARNAT-03-020. Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales. Modalidades A Por Primera vez; y B Subsecuente.**

Beneficio establecido en:	Artículo 105	
	Titulares de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales	
Grupo afectado:	Aquellos titulares de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales podrán realizarlo únicamente agregando la equivalencia de materia prima transformada sin que tengan que realizar trámites de: autorización de centro y de rembarques forestales, es decir: "SEMARNAT-03-040 Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales" y "SEMARNAT-03-059 Aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productos maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada"	
Supuesto	Debido a que este beneficio es únicamente para aproximadamente el 25% de los solicitantes en cada trámite, se tomará en cuenta únicamente un cuarto de la frecuencia de uso para cada uno.	
Trámite	SEMARNAT-03-020-A	SEMARNAT-03-020-B
Frecuencia de Uso del Trámite de 2012 a 2018	24318	45729
Frecuencia de Uso Promedio Anual	4053	7621.5
Porcentaje de solicitantes beneficiados	25%	25%
Cantidad de solicitantes beneficiados	1013.25	1905.375
Trámite	SEMARNAT-03-040	SEMARNAT-03-059
Frecuencia de Uso del Trámite de 2012 a 2018	2784	2715
Frecuencia de Uso Promedio Anual	464	452.5
Costo económico agregado del	\$527.75	\$805,225.80



<b>Trámite</b>		
Costo económico unitario del Trámite	\$1.14	\$1,779.50
<b>Beneficio</b>	<b>3,391,776</b>	
<b>Supuesto</b>	<i>Se asume que la reducción de plazos de resolución a la autoridad, creará beneficios de aproximadamente el 20% del costo agregado del trámite. De igual forma, los solicitantes del trámite en cuestión podrán comenzar a realizar sus actividades en un plazo menor, lo cual les genera mayores ingresos.</i>	
Costo económico agregado del Trámite SEMARNAT-03-020 Modalidades A y B		\$867,944.87
Porcentaje	20%	\$1,506,795.03
<b>Beneficio</b>	<b>\$474,947.98</b>	
<b>Beneficio Total</b>	<b>\$3,866,723.87</b>	

**SEMARNAT-03-064. Trámite unificado de aprovechamiento forestal.**

Beneficio establecido en:	Artículo 49
Grupo afectado:	<i>Quienes pretendan obtener en un solo procedimiento administrativo la autorización de aprovechamiento forestal, por aprovechamientos forestales</i> <i>Se elimina la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de los requisitos</i>
Supuesto	<i>El costo aproximado de realizar una Manifestación de Impacto Ambiental según es de \$60,000. Dado que en la presente Propuesta Regulatoria se elimina este requisito, el ahorro recae en la totalidad de los solicitantes de este trámite.</i>
Frecuencia de Uso del Trámite de 2012 a 2018	556
Frecuencia de Uso Promedio Anual	93
Costo económico de la MIA	\$ 33,000.00
<b>Beneficio</b>	<b>\$3,058,000.00</b>

**SEMARNAT-03-013, Autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal**

Beneficio establecido en:	Artículo 45
Grupo afectado:	<i>Titulares de autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable que quieran modificar su Programa de Manejo Forestal</i> <i>En las fracciones II y III, se señala que, en el caso de que las modificaciones sólo se refieran a la distribución de productos, el particular podrá solicitar modificar su programa de manejo únicamente presentando el informe de ejecución del programa o la solicitud de remisión forestal, sin necesidad de presentar los requisitos señalados en la fracción primera del mismo Artículo.</i>

Supuesto:	Cada requisito adicional, tratándose de proporcionar información o documentos con los que ya se cuenta, tomará al regulado 10 minutos. Para fines prácticos, se asume que se pagará por hora, no por minutos, por lo que la cantidad se redondea.	
Sueldo mensual de un profesional en Ciencias Ambientales	\$	12,889.00
Sueldo por hora	\$	53.70
Tiempo adicional invertido		30 minutos
Frecuencia de uso del trámite de 2012 a 2018		4297
Frecuencia de uso anual del trámite		716.1666667
<b>Beneficio</b>		<b>\$ 38,461.13</b>

<b>Beneficios por no presentar el trámite 03-061</b>	
Grupo beneficiado	Particulares interesados en acreditar la legal procedencia de carbón, astilla y madera aserrada procesados en el mismo predio donde se llevó a cabo el lugar del aprovechamiento
Supuesto	El particular ya no tendrá que presentar el trámite 03-061 El 20% de la frecuencia de uso del trámite mencionado, se realiza por disposición del artículo 100 de la presente propuesta regulatoria
Costo agregado del trámite	\$4,007,219.24
Porcentaje	10%
<b>Beneficio</b>	<b>\$400,721.92</b>

Dichos beneficios, se resumen de la siguiente forma:

Concepto	Beneficio
SEMARNAT-03-014	\$ 3,346.62
SEMARNAT-03-011	\$ 11.22
<b>SEMARNAT-03-003 MODALIDADES A Y C</b>	<b>\$ 150,176.84</b>
SEMARNAT-03-008-B	\$ 1,316.12
SEMARNAT-03-008-A	\$ 60,773.15
SEMARNAT-03-041-A	\$ 102,578,850.00
<b>SEMARNAT-03-020 MODALIDADES A Y B</b>	<b>\$3,866,723.87</b>
SEMARNAT-03-064	\$ 3,058,000.00
SEMARNAT-03-013	\$ 38,461.13
<b>Beneficio Total</b>	<b>\$ 109,757,658.95</b>
<b>Valor Presente</b>	<b>\$ 99,779,689.95</b>

Por todo lo indicado con antelación en la presente sección, se observa que los beneficios cuantificables potenciales del anteproyecto, se encontrarían en el orden de los \$18,876,053,073.52 pesos.



A la luz de lo expuesto en el presente apartado toda vez que **los costos asociados al anteproyecto serán de aproximadamente \$1,024,077,079.79 pesos, mientras que los beneficios podrán encontrarse en alrededor de \$18,876,053,073.52 pesos**, es factible prever que la regulación propuesta propiciará beneficios muy superiores a los costos de implementación.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SEMARNAT, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

### V. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la primera versión del anteproyecto de referencia, éste se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, cabe señalar que, hasta la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido los siguientes comentarios de parte de particulares interesados en el anteproyecto:

Fecha de emisión	Remitente	Identificador
19/10/2018	Nombre de usuario no publico	B000183820
23/10/2018	Juan Carlos Carrillo Fuentes	B000183855
24/10/2018	Gustavo Sánchez Valle	B000183893
25/10/2018	Nombre de usuario no publico	B000183895
25/10/2018	Gustavo Sánchez Valle	B000183980



Fecha de emisión	Remitente	Identificador
25/10/2018	María Teresa Gamboa López	B000183999
25/10/2018	María Teresa Gamboa López	B000184002
26/10/2018	Academia Nacional de Ciencias Forestales A. C.	B000183919
29/10/2018	Carlos Enrique González Vicente	B000184032
29/10/2018	Ramón Silva Flores	B000184044
30/10/2018	Carlos Enrique González Vicente	B000184076
30/10/2018	Luis Antonio Aceves Montaño	B000184082
05/11/2018	Nombre no indicado	B000184149
06/11/2018	Jordi Parpal Servole	B000184182
06/11/2018	Jordi Parpal Servole	B000184184
07/11/2018	Nancy Araceli Vázquez Jaime	B000184208
08/11/2018	Julio Guillermo Patiño Beckwith	B000184253
09/11/2018	Confederación Nacional de Organizaciones De Silvicultores C. A.	B000184264
16/11/2018	Pedro Silva Rodríguez	B000184382

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22363>

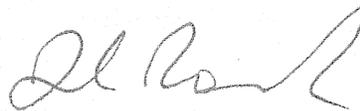
Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que esa Secretaría brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares, y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>14</sup>, así como en el artículo Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>15</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF

<sup>14</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>15</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.